

Señor.

Juez Treinta y Seis (36°) Civil del Circuito de Bogotá.

E.

S.

D.

Ref: Verbal Pertenencia 2018-00545.

Dte: Luis Eduardo Romero Rodríguez.

Ddo: Beningno Muñoz e Indeterminados.

.- Dando alcance al auto que antecede (25 -11- 2021) y en condición de curador del señor Beningno Muñoz e Indeterminados, me permito allegar contestación de demanda en los términos y fines pertinentes., no sin antes precisar a la señora juez que me fue entregada demanda en medio megnético la semana inmediatamente anterior; de igual manera me urge una precisión con ocasión al auto del 12- 10-2021 y 23-11-2021 donde se me designa como curador siendo que el año 2019 ya había contestado demanda en la calidad aquí mencionada; sin embargo allego contestación de demanda para fines pertinentes.

.- Por otra parte, en el auto del 12-10-2021 en su inc 1° se indica que dada la infructuosa notificación de los demandados se procede al nombramiento de curador no encontrando auto que reformara demanda incorporando nuevos demandados si fuere el caso en el presente proceso., máxime cuando ya se practicó audiencia inicial. (30-03-2020)

.- Finalmente, no está en expediente digital que me fue entregado auto del 29 de junio del 2021 enunciado en auto del (12-10-2021); sin poder establecer a que hace referencia dicha providencia.

Quedo atento a los requerimientos y directrices de la señora juez.

Atentamente,

SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No 79.961.755 de Btá.

T.P. No 125635 del C.S.J.

Ruego acuso recibido.

Envío 17- 01 - 2022.

Anexo lo anunciado. (contestación demanda)

SEÑOR

JUEZ CIVIL TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: 2018: 000545.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.)

DTE: LUIS EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ Y OTROS.

DDO: BENIGNO MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Yo, Santiago Velasco Ordoñez, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD LITEM de MUÑOZ BENIGNO Y PÉRSONAS INDETERMINADAS, conforme designación realizada por su despacho, por el presente escrito y estando en término me permito dar contestación a la demanda inicial en los siguientes términos.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En relación con las pretensiones solicitadas por la parte demandante en mi calidad de curador AD LITEM de MUÑOZ BENIGNO Y PÉRSONAS INDETERMINADAS, por no tener elementos de juicio suficientes, me limito a lo que resulte probado en el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado me opongo a las mismas (pretensiones) toda vez que del acápite de los hechos respecto los cuales es posible hacer pronunciamiento alguno, no se desprende la configuración de los presupuestos legales que permitieran despachar favorablemente las pretensiones atendiendo entre otros razones las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la referencia.

EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

.- Al hecho 1° No me consta, ya que no tengo conocimiento acerca de la existencia de las construcciones enunciadas en este hecho, por tal razón me atengo a lo que resulta probado.

.- Al hecho 2° Es cierto conforme la anotación No 3 que consta en el certificado de libertad 50S 517086 que hace parte del acápite de documentales aportadas con la demanda.

.- Al hecho 3° No me consta, por tal razón me atengo a lo que resulta probado.

.- Al hecho 4° No me consta, por tal razón me atengo a lo que resulta probado.

.- Al hecho 5° No me consta, por tal razón me atengo a lo que resulta probado.

.- Al hecho 6° es parcialmente cierto en la medida que si bien aparece la anotación del folio de matrícula inmobiliario 50S- 517086 relacionado por el actor, sin embargo omite el demandante indicar situación fáctica respecto a los hechos de la demanda que deben ser claros precisos conforme lo normado en el C.G.P.

.- Al hecho 7° No me consta me atengo a lo que se pruebe ya que del folio de matrícula inmobiliario 50S- 517086 relacionado por el actor éste no indica en que anotación del documento se desprende lo aquí afirmado.

.- Al Hecho 8° No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

.- Al hecho 9° No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

.- Al hecho 10° literal A No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

.- Al hecho 10° literal B No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

.- Al hecho 10° literal C No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- .- Al hecho 10° literal D No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 10° literal E No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 10° literal F No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 10° Literal G No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 10° H, No me consta los linderos e identificación del inmueble me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 10° I, no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 10° J no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 10° k no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 11 ° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 12°; no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, siendo dicha condiciones fácticas objeto de análisis del juez a través de los medios probatorios inspección judicial y dictamen pericial si a bien lo considera el despacho.
- .- No me consta quien como se han pagado servicios públicos.
- .- No me consta lo referente a la construcción allí indicada.
- .- No me consta quien y como se han pagado impuestos prediales.
- .- No me consta quien y como se han celebrado contrato de arrendamiento.
- .- No me consta quien y como se ha llevado a cabo trámite de solicitud de cabida y linderos.
- .-Al hecho 13° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso,
- .- Al hecho 14° no es un hecho no precisa circunstancia de tiempo modo y lugar que deben atender los hechos de una demanda soporte de pretensiones.

- Al hecho 15° no es un hecho es una apreciación jurídica.
- .- Al hecho 16° no es un hecho es una apreciación de orden legal frente a una situación respecto la cual no me consta y es el despacho quien debe analizar dicha condición fáctica.
- .- Al hecho 17° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 18° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 19° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 20° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 21° no es un hecho es un asunto de derecho que compete analizar al juzgado en la etapa procesal correspondiente.
- .- Al hecho 22° Contiene tres asuntos facticos que deben ser aclarados a fin de pronunciarse sobre los mismos.
- .- Al hecho 23 ° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 24° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 25° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 26° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso
- .- Al hecho 27° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso
- .- Al hecho 28° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 29° no es un hecho es un asunto de derecho que compete analizar al juzgado en la etapa procesal correspondiente.
- .- Al hecho 30° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 31° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- .- Al hecho 32° no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INTERRUPCION DE PRESCRIPCION:

De ser cierta lo manifestado por el actor en acápite de los hechos la prescripción fue interrumpida en razón al reconocimiento de dominio por parte del extremo demandante.

AUSENCIA DE REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA ACCION DE USUCAPION:

El actor dentro de los hechos que son soporte de la pretensiones nada dice respecto los actos y circunstancias de tiempo modo y lugar referente al inicio de los actos de señor y dueño requeridos para que se abra paso a la acción declarativa de usucapión pretendida en el escrito genitor.

FALTA DE LEGITIMACION EL CAUSA POR PASIVA:

El demandado no es titular del derecho real de dominio conforme escrito de anexos de la demanda.; omitiendo indicar las circunstancias legales y fácticas en las que el extremo pasivo adquirió la titularidad del derecho real de dominio.

INDEBIDA CONFIGURACION DEL EXTREMO PASIVO NECESARIO:

De no ser declara la excepción previa alegada por un tercero en el proceso ; el despacho tendría que analizar esta excepción de mérito en la medida en que el demandante no dirige la demanda contra todos los titulares del derechos real de dominio que aparecen inscritos en el certificado de libertad del predio que se pretende usucapir.

PRUEBAS:

Documentales.

1.- Las obrantes en el proceso.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

.- En la Cra 7 No 17-51 oficina 1005 Edificio Carrera Séptima de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección de Correo: manopaisco@yahoo.com

Contacto: 301 299 00 99.

Atentamente,

SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No 79.961.755 DE Btá.

T.P. No 125635 del C.S.J

2018-00545

santiago velasco <manopaisco@yahoo.com>

Lun 17/01/2022 12:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora.

Juez Treinta y Seis (36º) Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Ref: Verbal Pertenencia 2018-00545.

Dte: Luis Eduardo Romero Rodríguez.

Ddo: Beningno Muñoz e Indeterminados.

.- Dando alcance al auto que antecede (25 -11- 2021) y en condición de curador del señor Beningno Muñoz e Indeterminados, me permito allegar contestación de demanda en los términos y fines pertinentes, no sin antes precisar a la señora juez que me fue entregada demanda en medio megnético la semana inmediatamente anterior; de igual manera me urge una precisión con ocasión al auto del 12- 10-2021 y 23-11-2021 donde se me designa como curador siendo que el año 2019 ya había contestado demanda en la calidad aquí mencionada; sin embargo allego contestación de demanda para fines pertinentes.

.- Por otra parte, en el auto del 12-10-2021 en su inc 1º se indica que dada la infructuosa notificación de los demandados se procede al nombramiento de curador no encontrando auto que reformara demanda incorporando nuevos demandados si fuere el caso en el presente proceso., máxime cuando ya se practicó audiencia inicial. (30-03-2020)

.- Finalmente, no está en expediente digital que me fue entregado auto del 29 de junio del 2021 enunciado en auto del (12-10-2021); sin poder establecer a que hace referencia dicha providencia.

Quedo atento a los requerimientos y directrices de la señora juez.

Atentamente,

SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No 79.961.755 de Btá.

T.P. No 125635 del C.S.J.

Ruego acuso recibido.

17/1/22 15:37

Correo: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Envío 17- 01 - 2022.

Anexo lo anunciado. (contestación demanda formato PDF)